

RESOLUCION GGA N° 692-

POR LA QUE SE AUTORIZA EL INGRESO TEMPORAL DE MERCADERIAS PROMOCIONALES SIN VALOR COMERCIAL, NECESARIOS A SER UTILIZADOS POR LOS BANCOS PARTICIPANTES EN EL EVENTO DENOMINADO “58° ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE LATINOAMÉRICA JUNTO CON LA ASAMBLEA DE LA INTERNATIONAL BANKING FEDERATION (IBFED)” Y SE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE INGRESO.

Asunción, 09 de octubre de 2024.

VISTO: La nota presentada por la Asociación de Bancos del Paraguay, en la que se solicita la implementación de procedimientos simplificados para el ingreso temporal de merchandising, materiales promocionales y regalos varios sin valor comercial, de los bancos que participarán del evento a realizarse del 7 al 12 de noviembre del 2024, y;

CONSIDERANDO: La Ley N° 7143/23 “Que crea la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios” la “Ley N° 2422/04 “Código Aduanero” y el Decreto N° 4.672/05 Reglamentario del Código Aduanero. -

Que, el Art. 166 “**Admisión Temporal**” Del Código Aduanero indica que: “*El régimen aduanero de admisión temporal permite la permanencia de mercaderías extranjeras en el territorio aduanero para fines determinados, con suspensión total o parcial del pago del tributo aduanero, debiendo la misma ser reexportada en el plazo fijado sin sufrir modificaciones*”.

Que, el Art. 169 “**Garantía**” del Código Aduanero (Ley N° 2422/04) que dice: “*1) En caso de autorizarse la admisión temporal, deberá otorgarse una garantía a favor de la Aduana, tendiente a asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones que el régimen impone.*”.

Que, el art. 225 “**Mercaderías susceptibles de utilizar el Régimen de Admisión Temporal**” del Decreto Reglamentario N° 4672/05 en su numeral 4 reza: “*Mercaderías destinadas a exposiciones, ferias o congreso*”.

Que, el art. 224 “**Plazos de Permanencia**” del Decreto Reglamentario N° 4672/05 establece: “*1. A los efectos de lo establecido en el artículo 166 del Código Aduanero, el plazo de permanencia no podrá exceder de 12 meses prorrogables por una sola vez y por el mismo plazo; (...)*”.

Que, el Artículo de 290 “**Mercaderías exentas de tributos aduaneros**” del Decreto Reglamentario en su numeral “1” tiene previsto que: “*El equipaje acompañado de viajeros estará exento del pago de los tributos aduaneros*”.

Que, el **Artículo 242 “Despacho simplificado. Concepto**” de la Ley N° 2422/04 del Código Aduanero en sus numerales tiene previsto que: “*1. Es el régimen aduanero que permite el libramiento de las mercaderías con facilidades formales y procedimentales en ...///...///... razón de la calidad del declarante, de las características de las mercaderías o de las circunstancias de la operación. 2. Los requisitos, modalidades y condiciones serán establecidos en las normas reglamentarias.*”.

Que, en la Sección 12 “Despacho Simplificado” Artículo 321 “**Normas Complementarias**” del Decreto Reglamentario N° 4672/05 está contemplado que: “*La Dirección Nacional de Aduanas queda facultada a dictar las normas correspondientes, para establecer requisitos,*

RESOLUCION GGA N° 692.-
09 DE OCTUBRE DE 2024
HOJA N° 2

formalidades y modalidades para cada caso específico a los efectos de la utilización de este régimen.”.

Que, la 58° ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE LATINOAMÉRICA Y LA ASAMBLEA DE LA INTERNATIONAL BANKING FEDERATION (IBFed) es considerado un evento global del sector bancario, en el cual asisten los principales referentes del sector financiero de América Latina y el mundo.

Que, La Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN) lidera a la comunidad bancaria de 17 países de América Latina en la incorporación de las mejores prácticas de la industria de los servicios financieros para una gestión innovadora y eficiente. Su asamblea anual es una oportunidad para generar una plataforma extraordinaria de negocios y una ventana de inversiones, que a la par contribuirá con la dinamización económica de su sede 2024, Paraguay.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

EL GERENTE GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE;

- Art. 1°.-** **AUTORIZAR** el ingreso temporal de mercaderías promocionales, sin valor comercial, de los bancos que participarán del evento denominado **“58° ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE LATINOAMÉRICA”**
- Art. 2°.-** **APROBAR** el formulario de Declaración Jurada de Mercaderías promocionales sin valor comercial, a ser utilizado para en el Ingreso de merchandising, materiales promocionales y regalos varios sin valor comercial, de los bancos que participaran del evento denominado **“58° ASAMBLEA ANUAL DE LA FEDERACIÓN DE BANCOS DE LATINOAMÉRICA”**; y que forma parte de la presente Resolución como Anexo I. El formulario referido estará disponible para su descarga en la página web institucional para su llenado y posterior presentación.
- Art. 3°.-** **DISPONER** que, para la aceptación del Formulario de Declaración Jurada de mercaderías promocionales sin valor comercial, aprobada por el Artículo 2° de la presente Resolución; la administración de aduana interviniente deberá constatar que el mismo cuenta con firma del responsable del banco, así como del sello de la entidad bancaria a la cual representa; con las acreditaciones correspondientes.
- Art. 4°.-** **ESTABLECER** que los procedimientos y trámites de introducción al país, así como de la reexportación, se efectuarán conforme a las normas establecidas para el Régimen de Admisión Temporal y las previsiones contenidas en el Artículo 242 “Despacho simplificado”.

Abg. Reinaldo Santa Cruz, Director
Dirección General de Procesos Aduaneros
y Facilitación del Comercio
Res. DNIT N° 240/2024
Gerencia General de Aduanas

Juan Francisco Olmedo Florentín
Gerente General de Aduanas
Dirección Nacional de Ingresos Tributarios

RESOLUCION GGA N° 692.-
09 DE OCTUBRE DE 2024
HOJA N° 3

Art. 5°.- AUTORIZAR a las Administraciones de Aduana afectadas, la aplicación de los procedimientos simplificados para el control y otorgamiento de las autorizaciones de Entrada y/o Salida de mercaderías declaradas en el ANEXO I.

Art. 6°.- COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido archivar



JUAN FRANCISCO OLMEDO FLORENTIN
GERENTE GENERAL DE ADUANAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS

Abg. Reinaldo Santa Cruz, Director
Dirección General de Procesos Aduaneros
y Facilitación del Comercio
Res. DNIT N° 240/2024
Gerencia General de Aduanas



